



CORNARE Número de Expediente: 053760321761

NÚMERO RADICADO: **131-0503-2019**

Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **08/05/2019** Hora: 10:32:23.02... Folios: 3

Expediente 10

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERIODO PROBATORIO**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 112-0165 de fecha 19 de febrero de 2018 se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los señores Diana Cristina Tabares identificada con cedula de ciudadanía 1.040.030.684, Teófilo Parra Tabares identificado con cedula de ciudadanía 15.383.891, John Fredy Parra Tabares identificado con cedula de ciudadanía 15.385.474, Luis Carlos Parra Tabares identificado con cedula de ciudadanía 15.388.054 y Maria Lucrecia Tabares Castro identificada con cedula de ciudadanía 21.838.577, por la presunta realización de vertimientos a la quebrada "La Raya" afluente de la quebrada "la Pereira", como consecuencia del asentamiento de varias viviendas, en la vereda Guamito del municipio de La Ceja sector Toledo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Qué mediante Resolución No. 131-1174 de fecha 18 de octubre de 2018 se ordenó la cesación del proceso sancionatorio respecto de la señora y María Lucrecia Tabares Castro, por encontrarse probada la causal 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en "que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor".

Que mediante Auto de radicado 112-1037 de fecha 22 de octubre de 2018, se formuló a los señores Diana Cristina Tabares, Teófilo Parra, y Luis Carlos Parra Tabares, el siguiente pliego de cargos:

**"CARGO ÚNICO:** Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas, sin ningún tipo de tratamiento, a la Quebrada La Raya, realizados desde los predios identificados con cédulas catastrales 3762001000000500396, 3762001000000500397 y 3762001000000500398, localizados en la vereda Guamito, sector Toledo, del Municipio de La Ceja, incurriendo en la prohibición contemplada en el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación los tramos o cuerpo aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Y adicional a ello, respecto del señor John Fredy Parra Tabares, el siguiente pliego de cargos:

**"CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas, sin ningún tipo de tratamiento, a la Quebrada La Raya, realizados desde los predios identificados con cédulas catastrales 3762001000000500396, 3762001000000500397 y 3762001000000500398, localizados en la vereda Guamito, sector Toledo, del Municipio de La Ceja, incurriendo en la prohibición contemplada en el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación los tramos o cuerpo aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

**CARGO SEGUNDO:** Construcción de trincheras con llantas, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Raya, en el inmueble identificado con cédula catastral 2-01-000-005-00398, ubicado en la Vereda Guamito, sector Toledo, del Municipio de la Ceja, infringiendo lo establecido por el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015: "...La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".



Que mediante el Auto con radicado N° 131-0030 del 18 de enero de 2019, se abrió un periodo probatorio por el término de 30 días ordenándose integrar como pruebas al procedimiento las obrantes en el expediente y además se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

**"ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al equipo técnico de la Subdirección del Servicio al Cliente de CORNARE, evaluar el escrito con radicado 131-8661 de fecha 2 de noviembre de 2018 y realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar."

Que dentro del término procesal para ello, el día 28 de febrero de 2019, se realizó visita técnica al predio objeto de la queja, no obstante como consta en concepto técnico que antecede no se pudo realizar la práctica de dicha prueba al no poder ingresar al predio de la referencia, toda vez que el propietario no se encontraba presente.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2011, en su artículo 26 establece lo siguiente: ***"Práctica de pruebas.*** *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor, para la ejecución de las pruebas..."*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: [www.cornare.gov.co/spj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/spj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/N.07

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que debido a que no ha sido posible llevar a cabo la práctica de las pruebas decretadas mediante el Auto 131- 0030 de fecha 18 de enero de 2019, para este despacho se hace necesario prorrogar el periodo probatorio por 30 días más, con el fin de llevar a cabo las diligencias de acuerdo a lo establecido en el Acto Administrativo enunciado anteriormente.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el período probatorio abierto mediante el Auto con radicado N° 131-0030 del 18 de enero de 2019, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a los señores Diana Cristina Tabares, Teófilo Parra Tabares identificado, John Fredy Parra Tabares, Luis Carlos Parra Tabares, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe de la Oficina Jurídica

**Expediente: 053760321761**

*Fecha: 27/03/2019*

*Proyectó: Ornella Alean Jiménez*

*Revisó: Cristina Hoyos*

*Aprobó: Fabian Giraldo*

*Técnico: Luisa Jiménez*

*Dependencia: Subdirección de servicio al cliente.*